



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 341, y se adiciona una fracción IX del artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como finalidad establecer como una de las agravantes del delito de extorsión, el provocar intencionadamente accidentes para exigir el pago de un daño (monta choques), así como considerar a dicha práctica como una de las presunciones de la premeditación en el delito de lesiones u homicidio.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Las estrategias en el Combate a la Inseguridad, uno de los mayores reclamos y necesidades del Pueblo de Tamaulipas, requieren de la participación de todas y todos, independiente del color partidista.

Lo anterior es particularmente importante porque la delincuencia siempre está buscando nuevas maneras de cometer toda clase de delitos, entre ellos, homicidios, lesiones y extorsiones, por lo cual es conveniente que desde la pluralidad de este Poder Legislativo, analicemos el fenómeno delictivo y podamos ir ajustando, responsablemente las leyes, para con ello brindar a las autoridades, las herramientas necesarias para perseguir a los delincuentes, con mayor eficacia.

En ese sentido, en las últimas semanas en Tamaulipas, y particularmente en Tampico, se ha presentado un fenómeno que se importado de otras entidades federativas, denominadas los "montachoques".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta táctica delictiva consiste en que un grupo de personas, simula un percance vehicular, creando una falsa apariencia de accidente de tránsito. De esta manera, el supuesto accidente es utilizado como excusa para acercarse, con cierta facilidad a la potencial víctima, quien no sospecha que el choque es solo una herramienta para cometer en su perjuicio un daño mayor, como la extorsión, exigiéndole el pago un daño, o incluso para privarle de la vida.

En ese sentido, es importante también considerar que, en los hechos de tránsito, existe la obligación legal de no huir cuando ocurren percances, lo anterior para deslindar responsabilidades, ya sea entre los particulares y en ocasiones con intervención de las autoridades de tránsito, y en su caso, hacerse responsable de los daños causados, a las personas como a su bienes o bienes del Estado y Municipio.

Por lo cual dicha táctica es, una estrategia maliciosa que se aprovecha de un deber legal, y además abusa de la probidad y buena fe de quienes ante la confusión originada por el percance, responsablemente suelen acercarse o permitir que se les acerquen, para verificar la condición de los ocupantes del otro vehículo o bien tratar de arreglar el asunto, exponiéndose al contacto con los perpetradores.

En ese sentido, a pesar de existir medidas administrativas, como seguros de daños, quienes tienen como servicio la asistencia técnica y legal por parte de los ajustadores, en los hechos los mismos suelen tardar hasta 30 minutos en acudir, por lo cual desafortunadamente no es una medida suficiente y eficaz para disuadir la comisión del delito.

En virtud de lo cual, considerando el incremento en este tipo de actos en nuestro Estado, mediante la presente iniciativa se proponen dos reformas al marco legal penal del Estado.

Por una parte, por lo que hace al delito de homicidio calificado, se propone reformar el artículo 341 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y considerar a la provocación de un accidente de manera intencional, como una las presunciones de la premeditación, y con ello acreditar que los homicidios cometidos mediante el uso de esta técnica delictiva, puede catalogarse como homicidio calificado, y con ello alcanzar una pena de hasta 50 años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, se propone también adicionar una fracción IX al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para considerar a dicha estrategia como una de las agravantes del delito de extorsión.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa pretende reconocer la conducta relacionada a los hechos de tránsito provocados de manera intencional, práctica coloquialmente conocida como “monta-choques”, proponiendo vincularla como elemento de la premeditación al presentarse lesiones u homicidio, además de incorporarla como agravante del delito de extorsión en el Código Penal para el Estado.

Sin embargo, derivado de un exhaustivo análisis al marco normativo vigente, es de señalar que dicho supuesto ya se encuentra regulado por el artículo 18, fracción segunda, de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Tamaulipas, donde se reconoce la utilización de la violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño derivado de un supuesto accidente, provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio.

Es de puntualizar que el referido fundamento establece dicha conducta como parte de las circunstancias agravantes del delito de extorsión, aumentando la pena respectiva de siete hasta diecisiete años de prisión cuando este supuesto se actualice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En correlación con ello, debemos destacar que el artículo 2o, del Código Penal para el Estado, determina que, cuando se cometa un delito o un hecho previsto en una ley especial local, se deberá aplicar la misma, dando observancia a las disposiciones que rigen el Código Penal.

Por tanto, tenemos a bien declarar sin materia el sentido de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que la conducta sobre hechos de tránsito provocados de manera intencional ya se encuentra debidamente regulada en la Ley Especial en materia de extorsión en el Estado, dejando superada su pretensión.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 341, y se adiciona una fracción IX del artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 341, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 426, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS